

INFORME DE SECRETARIA  
Diciembre 6 del 2021

A despacho de la señora Juez para informarle que dentro del término el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto interlocutorio civil No. 454 del 22 de noviembre del 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 063  
RADICACION 2021-00159-00  
SUCESION INTESTADA ( DOBLE)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Enero veinte (20) del dos mil veintidós  
(2022)

Ha pasado a despacho el presente Recurso de apelación contra el auto interlocutorio civil No. 454 del 22 de noviembre del 2021, interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, Luz Deisy Vargas Mesa y María de los Angeles Mesa Giraldo, presentado dentro del término legal.

Para tal efecto se aprecia que el artículo 322 del Código General del Proceso, establece en el último inciso, que cuando se apele un auto, para el presente caso, el que negó la declaratoria de nulidad propuesta por el abogado de las partes interesadas en este proceso de sucesión doble intestada, el apelante debe sustentarlo en debida forma y de manera oportuna, argumentando claramente los reparos concretos que le hace a la decisión sobre los cuales versa la sustentación, cumplido este requisito, se *concederá la apelación.*

En vista de que el recurso, además de estar contemplado en el inciso quinto del artículo 90 del Código General del Proceso para la decisión impugnada, fue interpuesto dentro del término legal y en debida forma, este estrado lo concederá en el efecto devolutivo. (*artículo 323 inciso segundo del Código General del proceso*)

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

34

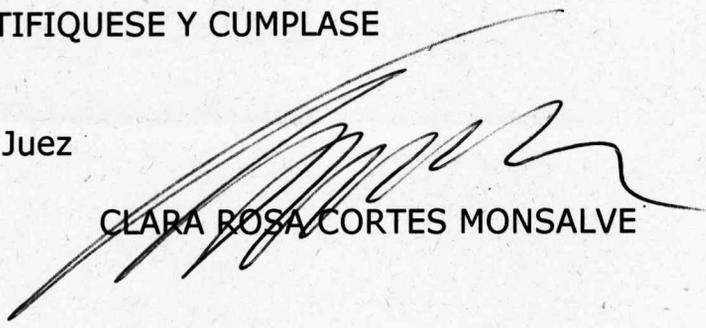
1°. CONCEDER en el efecto devolutivo (*artículo 323 inciso segundo del Código General del proceso*), el recurso de apelación oportunamente interpuesto, contra el auto interlocutorio Civil No. 454 de fecha 22 de Noviembre del 2021 por el apoderado judicial de las demandantes Luz Deisy Vargas Mesa y María De los Angeles Mesa Giraldo.

2°. REMITASE el presente expediente de conformidad con el plan de justicia Digital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso, y con destino al Juzgado Civil del Circuito Reparto de la ciudad de Tuluá V.

3°. Una vez vencido el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, al que se refiere el inciso segundo del artículo 125 del Código General del Proceso, sin que se haya hecho manifestación alguna de la disposición anotada, dese cumplimiento a la remisión ordenada en el numeral 2 de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 12**

Hoy, febrero 9 de 2022 se notifica a las partes el  
Auto 063 de enero 20 de 2022.

Fdo. **NAYIBE MARQUEZ SANTA**  
Secretaria

EJECUTORIA: Febrero 10, 11 y 14 de 2022